

Santiago, 30 DIC 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia de un particular de fecha 9 de septiembre de 2014;
- 2) El Informe de la División de Abusos Unilaterales de fecha 16 de diciembre de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo al denunciante, Metro S.A. tendría una posición dominante en el mercado de transporte público de Santiago y estaría cobrando precios abusivos. Agrega que sería prueba de lo anterior las altas utilidades que exhibe Metro S.A., las cuales no se condicen con la calidad del servicio prestado;
- 2) Que Metro S.A. es una empresa pública cuyas tarifas se encuentran expresa y objetivamente reguladas por ley, específicamente en el Decreto N° 140 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- 3) Que las potestades de Metro S.A. son regladas, en el sentido que no tiene discrecionalidad alguna para los efectos de determinar la tarifa a cobrar a los consumidores finales;
- 4) Que Metro S.A. se ha limitado a aplicar la legislación vigente, de acuerdo a los criterios que este Servicio ha recogido en su Guía de Libre Competencia y el Sector Público, por lo cual la tarifa de Metro S.A. no puede calificarse como abusiva.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la investigación Rol 2308-14 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados;

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

ROL N° 2308-14 (I) FNE



OVD